



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

08 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2020 - 00204

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarar en el acápite de las pretensiones si la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cláusula penal o por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 ibídem, pues ambas figuras son excluyentes e incompatibles, toda vez que se cobraría dos veces la misma obligación al deudor por su retardo o incumplimiento.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>78</u> del DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>09 JUL 2020</p> <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
